



PREGUNTA

¿Es de aplicación el RD-LEY 10/2020 a los empleados públicos de las entidades locales?

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras con cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 señala su exposición de motivos que *“el presente real decreto-ley regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal el anexo.”*

A su vez, el **artículo primero** establece como ámbito subjetivo del mismo a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Este precepto relaciona un total de 5 supuestos en los que determinadas personas trabajadoras quedan exceptuadas de su ámbito de aplicación.

Pues bien, en este listado no aparecen recogidos expresamente el personal funcionario ni los empleados públicos sujetos al RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Para dar respuesta a esta pregunta resulta necesario traer a colación la **disposición adicional primera** del propio RD-ley 10/2020, que señala que:

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.



A mayor abundamiento, de la lectura de la relación del Anexo del Real Decreto-ley en el que detalla a las “*personas trabajadoras por cuenta ajena*” a las que no es de aplicación el permiso retribuido recuperable por prestar servicios de sectores calificados como esenciales, se desprende que existen actividades declaradas esenciales desempeñadas o que pueden serlo por funcionarios, como pueden ser las siguientes:

7. Las que prestan servicios en **Instituciones Penitenciarias**, de protección civil, salvamento marítimo, **salvamento y prevención y extinción de incendios**, seguridad de las minas, y de **tráfico y seguridad vial**. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.¹

20. Las que trabajan en actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.

25. Cualesquiera otras que presten **servicios que hayan sido considerados esenciales**.

Este contexto permite señalar que el Real Decreto-Ley es de aplicación directa al personal laboral de las Administraciones Públicas, y por ello de las Administraciones Locales y respecto al resto de empleados públicos, incluidos los funcionarios, permitiría integrarlos en la regulación del Real Decreto-ley mediante las correspondientes instrucciones y resoluciones.

Por lo tanto, este Real Decreto-Ley no es aplicable:

- A las personas trabajadoras que presenten servicios en sectores calificados como esenciales.
- A quienes ya realicen teletrabajo y
- A quienes están en situación de IT (o con el contrato en suspenso por causa legal).

Al resto de personal funcionario sería aplicable si de conformidad con las instrucciones y resoluciones de las entidades locales se consideran servicios no esenciales y a la espera de las instrucciones que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública pueda dictar.

Conclusión:

Por ello el Real Decreto-ley es de aplicación a la totalidad del empleo público (incluyendo en el mismo, en consecuencia, al personal funcionario de



carrera, interino y laboral eventual), si bien es conveniente o preciso regular esta situación específicamente en la resolución que haya de adoptarse para aplicar sus disposiciones a cada Administración local.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

Murcia, 30 de marzo de 2020.